Núm. 22. Jueves 19 de Febrero de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 231.

GOBIERNO POLÍTICO.

Circular.

En repetidas órdenes de este Gobierno político se ha prevenido á los alcaldes constitucionales de la provincia el deber que tienen de facilitar á los Subdelegados de medicina y cirujía, las noticias que les pidan para llenar su cometido é impedir el ejercicio de dichas facultades á los intrusos llamados curanderos, obligando á los que se establezcan en sus respectivos distritos municipales, á la presentacion de los títulos á los citados Subdelegados y de prestar á estos cuantos ausilios reclamen y les sean necesarios para cumplir con las obligaciones anexas á sus destinos.

Todos saben la importancia de este servicio y que en ello se interesa la salud pública; pues apesar de esto son muchos por desgracia segun parte que recibo de varios Subdelegados, los que miran con indiferencia tan sagrados deberes y no pocos los que se olvidan de ellos ó los desprecian con notable perjuicio de la humanidad doliente.

Semejante conducta no puedo ni debo tolerar por mas tiempo, antes bien estoy resuelto á castigarla con medidas fuertes; y para evitarme el disgusto de aplicarlas y evitar tambien á los alcaldes que llegue el caso de haber de sufrir el rigor de aquellas, les prevengo por última vez que, bajo la multa de veinte ducados de irremisible exaccion, faciliten á los referidos Subdelegados de medicina y cirujía de sus respectivos partidos las noticias é informes que les pidan los mismos para llenar su encargo y vigilar si alguna persona se ejercíta en la curacion de enfermos sin el correspondiente título, obligando á presentar éste al respectivo Subdelegado, á quien darán parte de todo lo concerniente á estos particulares, prestándole los ausilios que les sean precisos para el cumplimiento de sus deberes; en inteligencia que de no hacerlo así, los alcaldes quedan desde ahora incursos en la citada multa y sin mas aviso llevaré á cabo su exaccion, procediendo á lo mas que haya lugar sin consideracion de ninguna especie.

Orense 17 de Febrero de 1846. *=Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 232.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 29 del mes próximo pasado, me comunica la Real órden que sigue.

Se ha enterado S. M. de una consulta del Director general de Presidios, relativa á las atribuciones que respecto á aquellos establecimientos deben tener los Fiscales de las Audiencias; y atendiendo á que del mismo modo que á los Fiscales, como partes de la administracion, representantes del interés público corresponde reclamar ante los Tribunales la aplicacion de las leyes en las causas criminales, así tambien debe corresponderles la averiguacion de si se ejecuta ó no lo juzgado; se ha servido resolver prevenga á V. S., como lo verifico, que desde luego se les considere autorizados para visitar los Presidios, Cárceles y Casas de correccion de mugeres, siempre que lo juzguen conveniente; pero sin que puedan introducir ninguna variacion en el régimen y disciplina de las prisiones, debiendo limitarse á exponer al Gobierno los vicios que notaren.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Febrero 18 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 233.

El Sr. Vice-presidente de la Academia Médico-quirurgica de Galicia y Asturias con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue.

Hallándose en su fuerza y vigor el párrafo 7.° y 8.° del capítulo 3.° de la Real Cédula de 15 de Enero de 1831, el 3.°, 4.°, 5.°, y 6.° del capítulo 10 de la misma; ha acordado esta corporacion rogar á V. S. se sirva comunicar á los Ayuntamientos de esa provincia la obligacion en que se hallan de estar á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia con los párrafos de la Real cédula de 15 de Enero de 1831 que se cita, para conocimiento del público, encargando su puntual cumplimiento en la parte que les toca á todos los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad. Orense 17 de Febrero de 1846 —Manuel Feijó y Rio.

Parrafos que se citan en la preinserta comunicacion.

CAPITULO. III.

§ 7.° Los socios que sean ahora y en lo sucesivo facultativos de un establecimiento de beneficencia y caridad, como *hospital*, ú *hospicio*, los de las *cárceles*, casas *de reclusion* ú *otros*, y los de las *Ciudades* ó *puntos* en que haya *Juntas de Sanidad*, entrarán desde la publicacion de este reglamento sin la menor excusa ni obstáculo para cumplirse exactamente esta mi Soberana y justa resolucion, á ser individuos natos del cuerpo que gobierne el hospital, hospicio &c. tenga la denominacion de junta, asociacion, ú otra cualquiera, y la secretaría de mi Mayordomía mayor lo comunicará así para su conocimiento y observancia á quienes por su parte corresponda.

8.° En las *Inclusas* que estén dirigidas por una junta de Damas, como la de Madrid, ó con otro título, serán precisamente consultados por quien corresponda los profesores del establecimiento en todo lo relativo á la facultad.

CAPITULO X.

§ 3° Siendo el exámen de los comestibles y la declaracion de su buena ó mala calidad uno de los objetos mas interesantes á la salud pública, pertenecerá como atribucion propia, exclusiva é indisputable, á los facultativos titulares de un pueblo, el denunciar á la Autoridad correspondiente como insalubres y perjudiciales los artículos que crean tales.

4.° En las grandes poblaciones, como la de Madrid, en que no hay facultativos titulares de ellas, la Academia respectiva nombrará en una de sus últimas sesiones del año, y para todo el siguiente, al socio ó socios que la parezcan para el objeto enunciado en el artículo precedente.

5. Estos nombrámientos se comunicarán por las Academias al Ayuntamiento correspondiente para que éste los reconzca sin el menor obstáculo, é instruya de ello al individuo ó individuos encargados de la policía de salud, bajo este ú otro título. y para que en cuanto se ofrezca relativo á este ramo, observen unos y otros la mayor armonía en obsequio del bien público.

6. Estos mismos facultativos estarán autorizados para entender en el aseo y limpieza de las calles por lo respectivo á la salud del pueblo; procediendo para la correccion de los vicios que notaren en este punto únicamente como queda dicho en el párrafo anterior

Numero 234.

El Sr. Comisario de guerra de esta capital, me dice con fecha de hoy lo que sigue.

«El Sr. Intendente militar de este ejército en oficio fecha 15 del corriente, me dice lo siguiente. =El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino me dice en 13 del actual lo que sigue. =He creido conveniente hacer marchar á Santiago cuatro compañias de preferencia del regimiento infantería de Zamora, para que reunidas á otras dos de igual clase del provincial del mismo nombre, formen una columna de operaciones al mando del Coronel D. Isidro Lopez Denia, primer Gefe de dicho provincial, la cual estará á disposicion del Sr. Comandante general de Pontevedra, para hacerla marchar al punto que mejor convenga. =Lo digo á V. S. para su conocimiento y disposiciones oportunas sobre la asistencia de dicha fuerza; en la inteligencia que convendrá que el Sr. Asentista de provisiones haga las advertencias necesarias á sus encargados en Santiago y en las provincias de Pontevedra y Orensé, por lo que pueda convenir en el caso de efectuarse nuevos movimientos.—Lo traslado á V. para los fines consiguientes, encargándole que inmediatamente se ponga de acuerdo con ese Sr. Gefe político, para que por el medio que considere mas breve se sirva hacer saber á los pueblos de la provincia esta disposicion de S. E. con el fin de que estén prevenidos para suministrar lo que corresponda á esta fuerza en sus transitos.»Lo que tengo el honor de participar á V. S. á los fines propuestos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, y á fin de que los alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de la misma presten á las tropas que se presenten en sus respectivos distritos, llegado el caso de algun movimiento de ellas, todos los auxilios que necesiten y esten prevenidos por ordenanza y órdenes vigentes. Orense Febrero 18 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 235.

El Sr. Juez de primera Instancia de Lugo con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue.

En causa que estoy instruyendo contra Benito Ginzo y otros, vecino de San Salvador de Fuenmiñana, ayuntamiento de Pastoriza en el distrito de Mondoñedo, por robo ejecutado la noche de 7 de enero último en la casa de Juan García de San Pedro de Bazar, he acordado proceder al arresto de dicho Ginzo. Y para que tenga efecto exorto en debida forma á todas las justicias, para que siendo habido en sus respectivos distritos, lo conduzcan con seguridad á disposicion de éste Tribunal, á cuyo fin van insertas al márgen sus señas personales, y me dirijo á V. S. rogándole se sirva comprender este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á dichas justicias desplieguen su celo y energía para el objeto indicado, impartiéndome un egemplar de haberlo así verificado para unir á la causa de su referencia.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes, cumisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura del reo, cuyas señas se expresan á continuacion, y lo remitan caso de ser habido con toda seguridad á disposicion del Juez exortante. Orense Febrero 17 de 1646.=Manuel Feijó y Rio.

SEÑAS DEL REO

Benito Ginzo, soltero de edad de 23 á 25 años, estatura corta, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba lampiño, cara redonda, color bueno, viste de burel ó sayal y acostumbra á hacerlo de pantalon color aviñado con unas cintas á los costados de rosel negro de la anchura de tres dedos, sombrero calañés, zapatos y botines de paño pardo.

NUMERO 236.

Id.

El juzgado de primera instancia de Lugo, á consecuencia de causa criminal que instruye en averiguacion de los actores del robo en gavilla y maltrato hecho á Manuel Sanjurjo de Duancos, distrito de Castro de Rey de tierra llana, al anochecer del dia 27 de enero último, exorta la captura y conduccion segura á dicho juzgado de los reos y efectos, cuyas señas van á continuacion segun constan de la citada causa.

REOS.

Uno de ellos talla regular, buen color, cara llena, nariz afilada y de edad unos 30 años, vestía capote de paño pardo usado, sombrero portugués de copa ancha, y llevaba un trabuco narangero.=Y otro de los mismos era bastante alto, de buen color y barba lampiño; cubierto con un capote al parecer de militar y una gorra de cuartel en la cabeza, y llevaba en la mano una hóz.

EFECTOS ROBADOS.

Una yegua color castaño claro, de talla mas de 6 cuartas, cola y clin negras, preñada, de edad cerrada y desherrada de los cuatro pies: una sobrecama de lana blanca urdida con estopa de buen uso, un cobertor blanco, lana de Castilla id., una sábana de estopa de dos lienzos y medio, un baso de plata con las iniciales R. y G, en su fondo tres onzas de oro en dinero, y varios documentos, apuntes y papeles.=*José Sabater.*

NUMERO 237.

La corporacion municipal de la Bola, me dice con fecha 13 del actual lo que sigue.

Por medio del Boletin oficial de 24 de Enero núm. 11 reclamó las relaciones que en el mismo se esprésan, para el reparto de la contribucion territorial á todos los terratenentes en ella y forasteros, y aun cuando á los domiciliarios se le circularon órdenes oportunas y fijaron edictos en medio de todos estos esfuerzos, es hoy el dia que no se presentó ninguna de las relaciones pedidas, por lo que está junta pericial careciendo de datos suficientes, le será imposible llevar á cabo su cometido: y en vista de todo ello esta corporacion no pudiendo sufrir por mas tiempo este atraso de vecinos y forasteros de todas clases, lo manifiesta al público para que le paren los perjuicios que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo último, y todos los demas que á esta corporacion se le irroguen por dicho concepto. Todo lo que se pone en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial para los efectos que se refiere.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que espresa. Orense 17 de Febrero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 238.

La Corporacion municipal de Acebedo, me dice con fecha 13 del actual lo que sigue.

Esta corporacion por medio del Boletin oficial del sábado 24 de enero último núm 11, reclamó las relaciones que en el mismo se espresa, para el comparto de la contribucion territorial, á todos los terratenentes forasteros de este distrito municipal, y por medio de circular y edictos lo hizo á sus domiciliarios, y sin embargo es hoy el dia que no se le presentó ni una sola relacion de las pedidas, y por otra parte la junta pericial no tiene datos suficientes para sus trabajos; en su vista esta corporacion determinó hacerlo asi público, á fin de que tanto á los vecinos de la municipalidad como á los forasteros de todas clases, les pare el perjuicio que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo último, y todos los demas que esta corporacion le pueda sobrevenir por dicho concepto. Todo lo que se pone en conocimiento de V. S. para los efectos que se requiere.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que espresa. Orense 17 de Febrero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 239.

La Corporacion municipal de Villamartin, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

No habiendo los forasteros en esta alcaldía por lo que dentro de ella respectivamente posean, comprendidos en la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería concurrido á la Secretaría de esta Corporacion con sus relaciones, á pesar del tiempo transcurrido, desde que por medio del Boletin oficial número 12 se les escitó á su presentacion con apercibimiento, se vé esta Corporacion en el caso de recordarles de nuevo su deber, con prevencion de que transcurridos ocho dias contados desde la publicacion de este nuevo recuerdo en el Boletin oficial, aplicará á los morosos ó rebeldes la ley, exigiéndoles la multa dispuesta en ella; á cuyo efecto espera se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que espresa. Orense 17 de Febrero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 240.

INTENDENCIA.

Se anuncia por 40 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Monasterio de Junquera de Espadañedo; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 del próximo Marzo de 12 á 1 de la tarde, en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante los Sres. Juez de 1.ª instancia, Comisionado especial de ventas, procurador Síndico y testimonio del Escribano Vega.—Otro igual remate se hará dicho dia y hora en el partido de Allariz.

Foro nombrado de Nuño Cid de S. Miguel de Ramil.

32 Ferrados de centeno que se perciben por este foro de que es cabezalero Felix Bermejo, al precio de 4 rs. 17 mrs., señalado al partido de Allariz, importa 144 rs. y su capital al 66 2|3 al millar. 9.600. rs. Orense 12 de Febrero de 1846.—*Castro.*

NUMERO 241.

Administracion de contribuciones indirectas.

El jueves 26 del corriente y siguientes, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de su tarde, se procederá en el Almacen de comisos de esta Administracion á la venta de varios géneros de lícito é ilícito comer-

cio, consistentes en rizo, telas para pantalones, un diamante para cortar cristales, y otros de algodon y lana, asi como varias libras de fierro y acero. Orense 18 de Febrero de 1846.—*Lorenzo de Obregon.*

Número 242.

Administracion Tesorería de cruzada de Astorga.

Apesar del mucho tiempo que ha transcurrido desde que venció el plazo al que los pueblos de la diocesis de Astorga debieron verificar en esta Ciudad el pago de los sumarios de cruzada y del indulto que consumieron en el año pasado de 1845, hay aun bastantes pueblos que no han cumplido con esta obligacion que tienen contraida. En su consecuencia y en vista de que la superioridad con fecha de 29 de Enero último previene á esta Administracion que se active lo posible la cobranza de las cantidades que los pueblos estén adeudando, hago saber á los pueblos descubiertos, que si en el término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio no han satisfecho en esta Administracion el importe de las bulas que hubieren consumido en el año de 1845, esta Administracion se verá precisada á solicitar despachos de apremio contra los pueblos descubiertos. Astorga 14 de Febrero de 1846.—Andres Rodriguez de Cela y Andrade.

Numero 243.

Comandancia militar de Marina del tercio del Ferrol.

D. Ignacio Reguera Caballero Cruz y Placa de la Real y militar órden de San Hermenegildo, Comendador de la de Isabel la católica, condecorado con las cruces de distincion de la Marina y del egército de la izquierda, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina del 3.° y Provincia de Ferrol, juez de arribadas de Indias y de naufragios. &c.

Por el presente llamo cito y emplazo al matriculado Jacobo Nuñez, hijo de Luis, vecino de San Roman de Doniños, para que dentro de 30 dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa que sigue por haberse ausentado sin licencia, que se le oirá y administrará justicia: apercibido, que no lo haciendo se determinará lo que corresponda. Y para que llegue á su noticia espido el presente firmado mio, y autorizado del Escribano originario. Ferrol y Febrero 13 de 1846.—*Ignacio Reguera*—Por mandado de S. S. *Domingo de Estraviz.*

Numero 244.

Ayuntamiento constitucional de Freás de Eiras.

Esta Corporacion por medio del Boletin oficial del martes 20 de enero último número 9, reclamó las relaciones que en el mismo se expresan, para el comparto de la contribucion territorial á todos los terratenentes forasteros de este distrito municipal, y por medio de circular y edictos lo hizo á sus domiciliarios, y sin embargo es hoy el dia que no se le presentó ni una sola relacion de las pedidas, y por otra parte la Junta pericial no tiene datos suficientes para sus trabajos: en su vista esta Corporacion determinó hacerlo así público, á fin de que tanto á los vecinos de la municipalidad, como forasteros de todas clases les pare el perjuicio que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo último, y todos los demas que á esta Corporacion le puedan sobrevenir por dicho concepto. Todo lo que se pone en conocimiento de aquellos para los efectos á que se refiere. Freás de Eiras Febrero 13 de 1946.—*Manuel Yañez.*—P. A. D. A. *José Rodriguez,* Srio.

Continúa el decreto de 17 de Setiembre último sobre el plan de Estudios.

sados alumnos que los estudios de ampliacion los hagan simultáneamente con los primeros años de la facultad á que se dediquen, segun se expresa á continuacion.

Los que se inscriban en la facultad de teología, simultanearán con el primer año de la carrera el estudio de la perfeccion de la lengua latina la literatura con el segundo, y el primer curso de lengua griega con el cuarto ó quinto.

Los cursantes de la facultad de jurisprudencia deberán simultanear con el primer año el estudio de perfeccion del latin, con el segundo la literatura y con el tercero la filosofía.

Los cursantes de la facultad de medicina simultanearán con el primer año de su carrera la química general, y con el segundo la mineralogia, zeologia y botánica.

Lo mismo harán los cursantes de farmacia.

12. Los cursantes de las referidas facultades comprendidos en el artículo anterior, no podrán recibir el grado de Bachiller en las mismas sin probar los estudios simultáneos de ampliacion que quedan expresados.

13. De los alumnos que por haber adquirido el derecho de cursar en tres años la filosofia tienen que invertir el órden de asignaturas del nuevo Plan, se formará matrícula separada á fin de evitar confusion y equivocaciones en los establecimientos públicos.

14. Los Directores de Colegios privados harán la misma inversion de asignaturas que las aquí señaladas para los cursantes que tengan derecho á ello; y de los mismos remitirán matrícula separada á la Universidad en que incorporen para los efectos académicos de prueba de curso.

15. Los Rectores y Directores de establecimientos públicos, de acuerdo con los cláustros de las respectivas facultades, quedan autorizados para distribuir las horas de las clases en los términos mas convenientes á fin de que los alumnos de quienes se trata puedan concurrir desembarazadamente á las asignaturas que por la expresada inversion deben estudiar.

(*Se continuará.*)

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.